3.7 ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSFERENCIA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1º. - Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Recogida transferencia y tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. - Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio público de recogida, transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos procedentes de viviendas y locales situados en las zonas en que se preste de forma efectiva y en beneficio, no solo de los directamente afectados, sino también de la seguridad y salubridad del municipio.

2. El servicio comprende el proceso de gestión de residuos sólidos urbanos desde la recepción o recogida hasta el transporte, reciclaje, tratamiento y eliminación.

3. Se considera como motivación directa la prestación del servicio, la salubridad e higiene ciudadana y, en consecuencia, se conceptúa como de recepción obligatoria por los administrados. El servicio, por ser general y de recepción obligatoria, se entenderá utilizado por los propietarios u ocupantes de viviendas, locales o establecimientos cuando se preste, bien a través de recogida domiciliaria, bien a través de contenedores o cualquier otro medio establecido.

4. El ejercicio de cualquier actividad económica especificada en la tarifa, así como no especificada, dará lugar a la obligación de presentar la correspondiente declaración de alta y a contribuir por esta exacción municipal, salvo se demuestre que no corresponda.

5. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación y detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial; escombros de obras, detritus humanos; recogida de materias y materiales contaminantes, corrosivos o peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

6. No está sujeta a la tasa, en cuanto no se incluye en el servicio, la prestación de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3º. - Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas, personalmente o en sus bienes, por el servicio prestado.

2. En el caso de inmuebles de uso residencial o viviendas, excepto en los casos de existencia de usufructuarios, tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, será sujeto pasivo de la Tasa el Titular de la Actividad. Tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su

C/ Major, 14 – CP 03570 – Tel. 96 6851001 – Fax 96 6853540 – CIF P-0313900-C
www.villajoyosa.com – www.lavilajoiosa.com

caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

4. En el caso de fincas en régimen de propiedad vertical, de uso residencial, industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, cuando en un mismo inmueble coexistan viviendas, habitaciones, estudios, locales, etc., sean o no de distintos propietarios o arrendatarios, pero no se ha realizado la correspondiente división horizontal, será sujeto pasivo cada uno de los propietarios, usufructuarios, titulares de la actividad o entidades u organismos que administren dichas fincas

Artículo 4º. – Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas o entidades a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. – Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio municipal, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales.

2. En el caso de viviendas de uso residencial, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de fin de obras de la edificación.

3. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de inicio de la actividad.

4. Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural. Cuando el devengo se produce con posterioridad a dicha fecha, la primera cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el trimestre de comienzo de uso del servicio.

5. Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se produce la transmisión.

6. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y edificios singulares, los cambios de titular de actividad, el traslado a nuevo local y las modificaciones y ampliaciones de usos o de elementos tributarios surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se haya declarado la modificación ante la Administración Tributaria competente.

7. En ejercicios posteriores al alta, el cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado del padrón.

8. Las bajas en el censo de la Tasa, surtirán efecto al semestre siguiente a la fecha de su notificación a la Administración competente.

9. La Administración competente podrá, no obstante, proceder a la baja o a la modificación en el ejercicio en que se demuestre por el interesado o se constate por dicha Administración la falta de realización o modificación del hecho imponible.

Artículo 6º. – Bonificaciones y exenciones.

1. Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley.

2. Gozarán de una bonificación subjetiva del 70% en la tarifa de viviendas habitadas, aquellos contribuyentes que tengan la condición de jubilados y pensionistas y que acrediten debidamente los siguientes requisitos materiales y formales:

- Modelo 18 BO “Solicitud de bonificación en la TRRSU” cumplimentado y, firmado por cada uno de los miembros que conviven en el inmueble objeto de la solicitud.
- Fotocopia del documento de Identificación Fiscal (DNI, Pasaporte, Tarjeta de Residencia) de cada uno de los miembros que conviven en el inmueble objeto de la solicitud.

C/ Major, 14 – CP 03570 – Tel. 96 6851001 – Fax 96 6853540 – CIF P-0313900-C
www.villajoyosa.com – www.lavilajoiosa.com

- Certificado expedido por el Ministerio de Trabajo de Asuntos Sociales, Secretaria de Estado de la Seguridad Social, que justifica los ingresos íntegros que percibe cada jubilado o pensionista que convive en el inmueble objeto de la solicitud.
- El Sujeto Pasivo deberá ser jubilado y pensionista, mayor de 65 años o cumplirlos en el año para el que se solicita la bonificación.
- El Sujeto Pasivo deberá ser titular de la vivienda (que deberá justificar con copia del recibo del IBI o de la Escritura de Propiedad), o ser inquilino (que deberá justificar con el contrato de arrendamiento).
- El Sujeto Pasivo es titular de una sola vivienda.
- Deberá tener una Renta Familiar inferior a dos veces la pensión anual mínima de Jubilación, para mayores de 65 años con cónyuge a cargo.
- La vivienda estará ocupada únicamente por el solicitante y sus dependientes económicos. En caso de que comparta la vivienda con otras personas, familiares o no, se computará el total de las Rentas de las personas que convivan.
- Cada uno de los miembros que conviven en el inmueble se encuentren empadronados en el municipio.

3. Gozarán de una bonificación subjetiva del 70% en la tarifa de viviendas habitadas, aquellos contribuyentes que tenga baja capacidad económica, que quedará acreditada con los siguientes requisitos materiales y formales:

- Modelo 18 BO "Solicitud de bonificación en la TRRSU" cumplimentado y, firmado por cada uno de los miembros que conviven en el inmueble objeto de la solicitud
- Certificado expedido por el Ministerio de Trabajo de Asuntos Sociales, Secretaria de Estado de la Seguridad Social, que justifica los ingresos íntegros que percibe cada uno de los miembros que conviven en el inmueble objeto de la solicitud.
- Fotocopia del documento de Identificación Fiscal (DNI, Pasaporte, Tarjeta de Residencia) de cada uno de los miembros que conviven en el inmueble objeto de la solicitud.
- El total de ingresos de. TODOS los miembros que conviven en el inmueble es inferior o igual al salario mínimo interprofesional.
- El Sujeto Pasivo es titular de una sola vivienda
- El Sujeto Pasivo está empadronado en el municipio.

4. Gozarán de una reducción del 100 por 100 las viviendas o locales destinados al domicilio social de sociedades o entidades sin ánimo de lucro, o donde tenga lugar el desarrollo de actividades que le sean propias, siempre que se realicen sin contraprestación pecuniaria independiente de las cuotas de los asociados.

- Solicitud 18 BO "Solicitud de Bonificación en la TRRSU" cumplimentado y firmado.
- Fotocopia del documento de Identificación Fiscal de la Entidad y de su representante.
- Documento acreditativo de que la Entidad se encuentra inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones.
- El Sujeto Pasivo debe ser una ONG o Entidad sin ánimo de lucro.
- Deberá estar inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones.
- En el local sólo se realiza una actividad.
- Estará bonificado en la actividad por la cual se encuentra inscrito.

Artículo 7º. - Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local o por usos de construcción, que se determinará en función de la naturaleza y el destino de los inmuebles.

2. Las actividades no especificadas en las Tarifas, se clasificarán provisionalmente en el apartado que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente. En el supuesto de que en un mismo establecimiento comercial se realicen varias actividades complementarias, pero sujetas a tarifas distintas, se aplicará la tarifa de mayor importe.

3. A tales efectos se aplicará la siguiente tarifa anual:

C/ Major, 14 – CP 03570 – Tel. 96 6851001 – Fax 96 6853540 – CIF P-0313900-C
www.villajoyosa.com – www.lavilajoiosa.com

TABLA DE GRUPOS Y SUBGRUPOS

Grupo	Subgrupo	Descripción	Tramo desde	Tramo Hasta	Euros Año
01		Residencial			
	01003	Viviendas			87,00
02		Industrias			
	2003	Industrias, fábricas y similares			
		por tramos(m^2)	0	50	173,09
		por tramos(m^2)	51	100	184,63
		por tramos(m^2)	101	150	207,71
		por tramos(m^2)	151	400	548,11
		por tramos(m^2)	401	99999	1.038,56
3		Oficinas			
	3003	Oficinas, inmobiliarias, despachos, actividades profesionales y similares			
		por tramos(m^2)	0	50	173,09
		por tramos(m^2)	51	100	184,63
		por tramos(m^2)	101	150	207,71
		por tramos(m^2)	151	400	548,11
		por tramos(m^2)	401	99999	1.038,56
	3006	Establecimientos bancarios			
		por tramos(m^2)	0	50	173,09
		por tramos(m^2)	51	100	184,63
		por tramos(m^2)	101	150	207,71
		por tramos(m^2)	151	400	548,11
		por tramos(m^2)	401	99999	1.038,56
4		Comercial			
	4013	Establecimientos comerciales			
		por tramos(m^2)	0	50	173,09
		por tramos(m^2)	51	100	184,63
		por tramos(m^2)	101	150	207,71
		por tramos(m^2)	151	400	548,11
		por tramos(m^2)	401	99999	1.038,56
	04014	Hipermercados, grandes almacenes, centros comerciales y similares.			
		por tramos(m^2)	501	999.999	3.461,81
5		Deportes			
	5001	Actividades relacionadas con el deporte			
		por tramos(m^2)	0	50	173,09
		por tramos(m^2)	51	100	184,63
		por tramos(m^2)	101	150	207,71
		por tramos(m^2)	151	400	548,11
		por tramos(m^2)	401	99999	1.038,56

C/ Major, 14 – CP 03570 – Tel. 96 6851001 – Fax 96 6853540 – CIF P-0313900-C
www.villajoyosa.com – www.lavilajoiosa.com

Grupo	Subgrupo	Descripción	Tramo desde	Tramo Hasta	Euros Año
6		Espectáculos			
	06002	Casinos			
		Cuota fija			3.461,81
	6004	Cines (de verano)			
		Cuota fija			173,09
7		Ocio y Hostelería			
	7003	Cafeterías, bares, heladerías y similares			
		por tramos(m^2)	0	50	323,10
		por tramos(m^2)	51	100	441,37
		por tramos(m^2)	101	150	548,11
		por tramos(m^2)	151	999.999	1.038,56
	7006	Restaurantes y similares			
		por tramos(m^2)	0	50	323,10
		por tramos(m^2)	51	100	441,37
		por tramos(m^2)	101	150	548,11
		por tramos(m^2)	151	999.999	1.038,56
	7009	Hoteles, moteles, pensiones, hostales y similares			
		por tramos(nº de habitaciones)	0	15	441,37
		por tramos(nº de habitaciones)	16	30	548,11
		por tramos(nº de habitaciones)	31	50	1.038,56
		por tramos(nº de habitaciones)	51	999.999	3.461,81
8		Sanidad y Beneficencia			
	8004	Hospitales, residencias sanitarias y similares			
		Cuota fija			3.461,81
9		Culturales y religiosos			
	9001	Centros docentes y similares			
		por tramos(m^2)	0	50	173,09
		por tramos(m^2)	51	100	184,63
		por tramos(m^2)	101	150	207,71
		por tramos(m^2)	151	400	548,11
		por tramos(m^2)	401	99999	1.038,56
10		Edificios singulares			
	10001	Campings y similares			
		Cuota fija			3.461,81

Artículo 8º. - Normas de gestión y liquidación.

1. Los inmuebles destinados a viviendas y actividades tributarán por una cuota fija independientemente de la situación o zona de ubicación.

2. Cuando una propiedad se componga de varias viviendas, estudios, locales y similares (sin división horizontal) se calculará la cuota a pagar por cada una de las divisiones internas existentes independientemente de que se trate del mismo sujeto pasivo o sean varios.

C/ Major, 14 – CP 03570 – Tel. 96 6851001 – Fax 96 6853540 – CIF P-0313900-C
www.villajoyosa.com – www.lavilajoiosa.com

3. Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, y se preste por personas o entidades distintas, además de la cuota correspondiente a la vivienda, el sujeto pasivo de la actividad satisfará otra cuota por actividad desarrollada.

4. Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, y se preste por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.

5. Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por personas o entidades distintas, los sujetos pasivos satisfarán una cuota por cada actividad.
6. Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.

7. Los locales o establecimientos cerrados y sin uso a disposición de sus propietarios o terceras personas, no están sujetos al pago de la Tasa.

8. En el caso de altas en el censo de la Tasa de Residuos Sólidos Urbanos se emitirá liquidación prorrateada. En el resto de casos la cuota tributaria se calculará por su importe anual.

9. Con independencia de las normas de gestión y liquidación establecidas en la presente Ordenanza Fiscal, la administración competente exigirá la documentación que considere en vía de gestión o en vía de inspección por aplicación de los criterios específicos que sean necesarios.

Artículo 9º- Declaración de alta, de modificación y de baja.

1. Existe obligación de presentar declaración de alta en el plazo de un mes desde la fecha en que se devenga la Tasa por primera vez, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando la cuota prorrateada correspondiente.

2. Existe obligación de presentar declaración de modificación comunicando las variaciones de orden físico, económico y jurídico que tengan transcendencia a efectos de la Tasa en el plazo de un mes desde la fecha en que se produce el hecho.

3. Quienes cesen en el ejercicio de una actividad están obligados a formular declaración de baja en el plazo de un mes desde la fecha en la que se produce.

4. El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente Ordenanza Fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de Suma Gestión Tributaria aprobada por la Diputación de Alicante en el caso de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

Artículo 10º. - Infracciones y Sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de Julio, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

*********** *ÚLTIMA MODIFICACIÓN:*

PLENO 16/10/14 – BOP Nº 247 DE 26/12/14

Delegada la gestión en SUMA-Gestión Tributaria (BOP nº 233 de 4/12/14)

C/ Major, 14 – CP 03570 – Tel. 96 6851001 – Fax 96 6853540 – CIF P-0313900-C
www.villajoyosa.com – www.lavilajoiosa.com